Firmado digitalmente por: ESPINOSA CHIROQUE Sergio Javier FAU 20131370564 soft
Cargo: SUPERINTENDENTE DE BANCA, SEGUROS Y AFP
Fecha y hora de firma: 17/11/2026 09:43:50
N° de documento: RESOLUCIÓN SBS N 02742 - 2026 - SBS

SUPERINTENDENCIA
DE BANCA, SEGUROS Y AFP
República del Perú

Lima, 17 de Noviembre de 2026

RESOLUCIÓN SBS
N° 02742-2026

El Superintendente de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 347 y el numeral 1 del artículo 349 de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N° 26702 y sus modificatorias (en adelante, la Ley General), corresponde a la Superintendencia autorizar la organización y funcionamiento de las empresas sujetas a su supervisión, así como dictar las normas necesarias para el adecuado ejercicio de dicha función;

Que, en el artículo 9 de la Ley General se reconoce la facultad de las empresas para determinar las comisiones aplicables a sus operaciones, observando el marco normativo vigente y los principios de transparencia y protección del usuario;

Que, en el Reglamento de Gestión de Conducta de Mercado del Sistema Financiero, aprobado por la Resolución SBS N° 3274-2017, se establece que las comisiones corresponden a cargos por servicios adicionales y/o complementarios a las operaciones contratadas por los usuarios, siempre que hayan sido previamente acordados y efectivamente prestados;

Que, en el Reglamento de Comisiones y Gastos del Sistema Financiero, aprobado por la Resolución SBS N° 3748-2021, se establece las categorías, denominaciones y conceptos de las comisiones y gastos que pueden aplicar las empresas del sistema financiero;

Que, la innovación en la prestación de servicios financieros y la evolución del mercado vienen propiciando el desarrollo de nuevos modelos de negocio por parte de las empresas del sistema financiero, incluyendo la oferta de planes que agrupan diversos servicios financieros y no financieros, siendo que estos últimos son también parte de los servicios de la membresía anual de las tarjetas de crédito, por lo que se considera necesario actualizar el marco normativo a fin de incorporar disposiciones con respecto a dichos planes y la aplicación de cargos asociados, así como a los servicios que comprende la membresía, fortaleciendo la transparencia hacia los usuarios para que estos adopten decisiones informadas;

Que, resulta necesario establecer las condiciones mínimas de acceso a dichos servicios, así como para su aprobación y uso, garantizando así que los usuarios puedan utilizar las prestaciones comprendidas en el plan sin enfrentar barreras económicas indebidas;

Este es un documento electrónico, archivado por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: ***https://servicios.sbs.gob.pe/VerificaSBS/validacion***, ingresando el siguiente: Código de Verificación: **S2CTEZ-001**. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: ***https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml***

Firmado digitalmente por: ESPINOSA CHIROQUE Sergio Javier FAU 20131370564 soft
Cargo: SUPERINTENDENTE DE BANCA, SEGUROS Y AFP
Fecha y hora de firma: 17/11/2026 09:43:50
N° de documento: RESOLUCIÓN SBS N 02742 - 2026 - SBS

Que, en tal sentido, corresponde establecer que las empresas del sistema financiero que implementen planes de servicios deben ofrecer una opción libre de costo, a fin de compatibilizar la evolución e innovación de la oferta comercial con condiciones mínimas de acceso para los usuarios financieros;

Que, adicionalmente, considerando que la disposición de efectivo es un servicio inherente a los productos activos, corresponde garantizar la existencia de un canal libre de costo para la realización de esta operación;

Que, a efectos de recoger las opiniones del público en general, se dispuso la prepublicación del proyecto mediante Resolución SBS N° 2275-2026, al amparo de lo dispuesto en la Trigésima Segunda Disposición Final y Complementaria de la Ley General, así como del Decreto Supremo N° 009-2024-JUS;

Estando a lo opinado por las Superintendencias Adjuntas de Banca y Microfinanzas, y de Regulación y Jurídica, y por la Gerencia de Conducta de Mercado e Inclusión Financiera y,

En uso de las atribuciones conferidas en los numerales 7 y 9 del artículo 349 de la Ley General;

RESUELVE:

Artículo Primero. - Modificar el numeral 1 del artículo 16 y el literal e) del numeral 1 del párrafo 17.2 del artículo 17, e incorporar el párrafo 17.4 en el artículo 17 y un segundo párrafo en el párrafo 19.1 del artículo 19 del Reglamento de Gestión de Conducta de Mercado del Sistema Financiero, aprobado por Resolución SBS N° 3274-2017 y sus modificatorias, en los siguientes términos:

"Artículo 16. Comisiones y gastos

Las comisiones y gastos se determinan de conformidad con lo establecido en el artículo 9 de la Ley General. La aprobación de dichos cargos se desarrolla en el Reglamento de Comisiones y Gastos del Sistema Financiero:

1. Las comisiones son cargos por servicios adicionales y/o complementarios a las operaciones contratadas por los usuarios, que hayan sido previamente acordados y efectivamente prestados por las empresas según lo pactado.

(…)

Artículo 17. Aplicación de comisiones y gastos

(…)

17.2 Sobre el particular, debe observarse los siguientes criterios:

1. Respecto de los productos activos, tanto en el caso de nuevos productos, como por refinanciamiento o reestructuración de créditos, se entiende por servicios esenciales y/o inherentes a:

   (…)

Este es un documento electrónico, archivado por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: ***https://servicios.sbs.gob.pe/VerificaSBS/validacion***, ingresando el siguiente: Código de Verificación: **S2CTEZ-001**. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: ***https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml***

Firmado digitalmente por: ESPINOSA CHIROQUE Sergio Javier FAU 20131370564 soft
Cargo: SUPERINTENDENTE DE BANCA, SEGUROS Y AFP
Fecha y hora de firma: 17/11/2026 09:43:50
N° de documento: RESOLUCIÓN SBS N 02742 - 2026 - SBS

e) La existencia de un canal libre de costo para efectuar disposiciones de efectivo, independientemente del canal de contratación.

(…)

17.4 Las empresas pueden implementar planes de servicios sujetos a comisión, conformados por servicios financieros y no financieros, según lo establecido en el Anexo N° 1 del Reglamento de Comisiones y Gastos del Sistema Financiero; debiendo ofrecer a los usuarios una opción libre de costo e informar de manera previa a la contratación de cualquier plan de servicios sobre la existencia de dicha opción, así como conservar el sustento del cumplimiento de esta obligación.

Artículo 19. Difusión de tasas de interés, comisiones, gastos, productos y servicios

19.1
(…)
Tratándose de planes de servicios, se deberá presentar la relación de servicios financieros incluidos en el plan, conforme a los conceptos establecidos en el Reglamento de Comisiones y Gastos del Sistema Financiero, según resulte aplicable. Asimismo, se debe precisar los límites y/o condiciones aplicables a dichos servicios, en caso corresponda."

Artículo Segundo. - Modificar el Reglamento de Comisiones y Gastos del Sistema Financiero, aprobado mediante Resolución SBS N° 3748-2021 y sus modificatorias, de acuerdo con lo siguiente:

1. Incorporar el párrafo 4.5 al artículo 4, según el siguiente texto:

"**Artículo 4. Aprobación de comisiones y gastos**

(…)
4.5. La aprobación de comisiones por planes de servicios comprende a cada una de las comisiones y/o gastos incluidos en el plan, correspondientes a las categorías, denominaciones y descripciones previstas en los Anexos N° 1 y N° 2 del Reglamento.

Cualquier modificación de los servicios financieros de un plan requiere aprobación previa de la Superintendencia, de acuerdo con los formatos de informes puestos a disposición de las empresas y con el procedimiento aplicable previsto en el presente Reglamento y en los Oficios Múltiples emitidos, conforme corresponda.

2. Modificar la descripción de los servicios incluidos de la comisión "Membresía anual" del rubro A) Tarjeta de crédito, así como incorporar la comisión denominada "Plan de servicios" en el rubro E) Servicios transversales del Anexo N° 1, en los siguientes términos:

Este es un documento electrónico, archivado por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: ***https://servicios.sbs.gob.pe/VerificaSBS/validacion***, ingresando el siguiente: Código de Verificación: **S2CTEZ-001**. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: ***https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml***

Firmado digitalmente por: ESPINOSA CHIROQUE Sergio Javier FAU 20131370564 soft
Cargo: SUPERINTENDENTE DE BANCA, SEGUROS Y AFP
Fecha y hora de firma: 17/11/2026 09:43:50
N° de documento: RESOLUCIÓN SBS N 02742 - 2026 - SBS

SUPERINTENDENCIA
DE BANCA, SEGUROS Y AFP
República del Perú

"ANEXO N°1

A) TARJETA DE CRÉDITO

CATEGORÍA	DENOMINACIÓN	DESCRIPCIÓN DE SERVICIOS INCLUIDOS
Membresía	Membresía anual	Cobro por la gestión de servicios financieros brindados por las marcas, tales como reposición de tarjeta y/o la disposición de efectivo de emergencia en el extranjero, por el procesamiento anual por cuenta; así como por la gestión de servicios no financieros vinculados a programas de fidelidad, beneficios, entre otros.

E) SERVICIOS TRANSVERSALES A LOS PRODUCTOS LISTADOS EN EL PRESENTE ANEXO

CATEGORÍA	DENOMINACIÓN	DESCRIPCIÓN DE SERVICIOS INCLUIDOS
Plan de servicios	Plan de servicios	Cobro por la gestión de un plan que comprende servicios financieros y servicios no financieros que incluyen programas de fidelidad, suscripciones, entre otros. La comisión retribuye la gestión del plan en su conjunto. Los servicios incluidos en el plan no se encuentran sujetos al cobro de comisiones individuales mientras se mantengan dentro de los límites y/o condiciones establecidas para el plan.

(…)"

Artículo Tercero. - La presente resolución entra en vigencia al día siguiente de su publicación. Las empresas cuentan con un plazo de adecuación de ciento ochenta días (180), contado desde dicha fecha, para el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese

SERGIO JAVIER ESPINOSA CHIROQUE
SUPERINTENDENTE DE BANCA, SEGUROS Y AFP

Este es un documento electrónico, archivado por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: ***https://servicios.sbs.gob.pe/VerificaSBS/validacion***, ingresando el siguiente: Código de Verificación: **S2CTEZ-001**. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: ***https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml***